

RESOLUCIÓN No. 00646

“POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada parcialmente por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **ALVARO MARIN ORDOÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.638.217 de Bogotá D.C., en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES ALVARO MARIN**, identificado con matrícula mercantil No. 02572005 de 11 de mayo de 2015, mediante el **Radicado No. 2015ER17047 de 3 de febrero de 2015**, presentó Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., del predio ubicado en la Carrera 18 B Bis No. 59-86 Sur, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que mediante Radicado No. **2015EE46738 del 19 de marzo de 2015**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, requirió al usuario para que complementará la documentación necesaria para continuar con el trámite de Permiso de Vertimientos.

Que mediante Radicado No. **2015ER63704 de 16 de abril de 2015**, el establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES ALVARO MARIN**, en cabeza de su propietario, allegó la información solicitada.

Que mediante Radicados Nos. **2015ER84338 del 15 de mayo de 2015, 2015ER99517 del 05 de junio de 2015 y 2015ER115133 del 30 de junio de 2015**, el establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES ALVARO MARIN**, en cabeza de su propietario, allegó la información solicitada.

Página 1 de 22

RESOLUCIÓN No. 00646

Que mediante Radicado No. **2016ER212617 del 01 de diciembre de 2016**, el usuario allegó caracterización ajustada a la Resolución 631 de 2015, con el fin de continuar con el trámite de solicitud de Permiso de Vertimientos.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., mediante **Auto No. 00489 del 28 de abril de 2016**, presentado por el señor **ALVARO MARIN ORDOÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.638.217, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES ALVARO MARIN**, identificado con matrícula mercantil No. 02572005 de 11 de mayo de 2015, predio ubicado en la Carrera 18 B Bis No. 59-86 Sur, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 28 de diciembre de 2016, al señor **ALVARO MARIN ORDOÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.638.217, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES ALVARO MARIN**, quedando ejecutoriado el 29 de diciembre de 2016, y publicado en el Boletín Legal Ambiental, el día 15 de marzo de 2017.

Que el señor **ALVARO MARIN ORDOÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.638.217 de Bogotá D.C., en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES ALVARO MARIN**, identificado con matrícula mercantil No. 02572005 de 11 de mayo de 2015, mediante los radicados mencionados anteriormente aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes artículo 42 del Decreto 3930 del 2010) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el propietario del establecimiento de comercio.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá del 31 de enero de 2015].
4. Certificado expedido por la oficina de Instrumento Públicos zona Centro con matrícula No. 50S-175666 del 03 de junio de 2015.
5. Autorización del propietario del predio.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.

RESOLUCIÓN No. 00646

9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
16. Concepto del uso del suelo No. 4-414-0437 del 20 de junio de 2014, expedido por la Curaduría Urbana No. 4.
17. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo No. 502506 con fecha de 30 de enero de 2015 por el valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$250.218.00).

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados **2015ER17047 de 3 de febrero de 2015, 2015ER63704 de 16 de abril de 2015, 2015ER84338 del 15 de mayo de 2015, 2015ER99517 del 05 de junio de 2015, 2015ER115133 del 30 de junio de 2015**, junto con la visita técnica efectuada el día 11 de enero de 2017, con el fin de determinar la viabilidad técnica de los radicados citados, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 00639 del 03 de febrero de 2017**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante **Auto No. 00462 del 13 de marzo de 2017**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 11 de enero de 2017, al establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES ALVARO MARIN**, ubicado en la Carrera 18 B Bis No. 59-86 Sur, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados Nos. **2015ER17047 de 3 de febrero de 2015, 2015ER63704 de 16 de abril de 2015, 2015ER84338 del 15 de mayo de 2015, 2015ER99517 del 05 de junio de 2015, 2015ER115133 del 30 de junio de 2015** y de

RESOLUCIÓN No. 00646

realizar control y vigilancia en materia ambiental; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 00639 del 03 de febrero de 2017**, en el cual se indicó lo siguiente:

“(…) 1. OBJETIVO

Evaluar la solicitud de permiso de vertimientos efectuada por el radicado 2015ER17047 del 03 de febrero de 2015, el cual fue complementado con información mediante los radicados 2015ER63704, 2015ER115133, y 2016ER2126107, acogidos por el Auto No. 489 del 28/04/2016 por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental evaluado la solicitud del usuario para el permiso de vertimientos.

(…) 4.3 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Radicado 2015ER17047 del 03/02/2015
Información Remitida
<i>El usuario remite solicitud de permiso de vertimientos.</i>
Observaciones
<i>Se requirió el complemento de la información requerida mediante oficio 2015EE46738. El certificado de curaduría urbana para los usos del suelo presentaba algunas inconsistencias. El análisis de la información remitida se realiza en el numeral 4.3.1 del presente concepto técnico.</i>

Radicado 2015ER63704 del 16/04/2015
Información Remitida
<i>El usuario remite el complemento de información del costo del proyecto, materias primas utilizadas, la autorización a un tercero para realizare la solicitud, pago por seguimiento del permiso, planos del predio, y memorias técnicas de cálculo de la planta de tratamiento.</i>
Observaciones
<i>Si bien el usuario remitió la información completa, no es la correcta, debido a: allegó la misma información del costo del proyecto y el pago por seguimiento al permiso se encuentra mal liquidado. El análisis de la información remitida se realiza en el numeral 4.3.1 del presente concepto técnico.</i>

Radicado 2015ER115133 del 30/06/2015
Información Remitida
<i>El usuario radica el certificado de tradición y libertad del predio, diagrama de flujo de los procesos que se lleva a cabo en el predio, así como la caracterización presuntiva del vertimiento.</i>
Observaciones

RESOLUCIÓN No. 00646

Radicado 2015ER115133 del 30/06/2015
Información Remitida
<i>El certificado de libertad y tradición del predio, no corresponde a quienes dicen ser los dueños del predio, si bien remiten la escritura pública. La caracterización presuntiva del vertimiento, es la misma remitida mediante radicado 2015ER17047 del 03/02/2015. El análisis de la información remitida se realiza en el numeral 4.3.1 del presente concepto técnico.</i>

Radicado 2016ER42213 del 09/03/2016
Información Remitida
<i>El usuario remite la certificación del uso del suelo para el predio objeto del proyecto.</i>
Observaciones
<i>Se remite como complemento de la información del radicado 2015ER17047. El análisis de la información remitida se realiza en el numeral 4.3.2.2 del presente concepto técnico.</i>

Radicado 2016ER212617 del 01/12/2016
Información Remitida
<i>El usuario remite la caracterización del vertimiento bajo los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015.</i>
Observaciones
<i>El análisis de la información remitida se realiza en el numeral 4.3.2.2 del presente concepto técnico.</i>

4.3.1 Permiso de vertimientos (Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015)

Evaluación de Permiso de vertimientos			
#	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
-	<i>Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (Resolución 2202 de 2005)</i>	<i>El usuario remite el formulario debidamente diligenciado y firmado.</i>	SI
1	<i>Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica</i>	<i>Esta información se diligenció en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, además se indica igualmente en el documento presentado por el usuario, en el que se indica que el señor Álvaro Marín Ordoñez identificado con C.C.79.638.217 solicita el permiso de vertimientos para su establecimiento denominado Curtiembres Álvaro Marín, ubicado en el predio de la Carrera 18B Bis No. 59 – 86.</i>	SI

RESOLUCIÓN No. 00646

2	Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	No se requiere poder ya que quien realiza la solicitud es el propietario de la industria.	N/A										
3	Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	Mediante certificado impreso el 31/01/2015, se informa que el señor Álvaro Marín Ordoñez , identificado con C.C. 79.638.217 es el propietario del establecimiento denominado Curtiembres Álvaro Marín , identificado con NIT. 79638217-8 y matrícula No. 01118077 del 03/08/2001.	SI										
4	Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor	Mediante Radicado 2015ER63704 del 16/04/2015 el señor Jorge Orlando Marín copropietario del predio, autoriza al señor Álvaro Marín Ordoñez para que adelante el trámite de permiso de vertimientos.	SI										
5	Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	<p>Se allegan los siguientes certificados de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>No. Matrícula</th> <th>Código catastral</th> <th>Dirección inmueble</th> <th>Impreso</th> <th>Titular de derecho real de dominio</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>5OS-175666</td> <td>AAA0022AYJH</td> <td>Carrera 18B Bis No. 59 – 86</td> <td>03/06/2015</td> <td>Dario Prieto Soler.</td> </tr> </tbody> </table> <p>El usuario remite la escritura pública No. 3115 de la notaria 58, mediante la cual se demuestra que los señores ALVARO MARIN ORDOÑEZ Y JORGE ORLANDO MARIN, son los propietarios del inmueble ubicado en la Carrera 18B Bis No. 59 – 86. Sin embargo, dicho documento no es demuestra que en efecto los señores ALVARO MARIN ORDOÑEZ Y JORGE ORLANDO MARIN sean los propietarios del predio, hasta que no sea actualizado en la base de datos de la oficina de registro de instrumentos públicos.</p>	No. Matrícula	Código catastral	Dirección inmueble	Impreso	Titular de derecho real de dominio	5OS-175666	AAA0022AYJH	Carrera 18B Bis No. 59 – 86	03/06/2015	Dario Prieto Soler.	NO
No. Matrícula	Código catastral	Dirección inmueble	Impreso	Titular de derecho real de dominio									
5OS-175666	AAA0022AYJH	Carrera 18B Bis No. 59 – 86	03/06/2015	Dario Prieto Soler.									
6	Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad	Se indica que Curtiembres Álvaro Marín se encuentra ubicada en la localidad 6 de Tunjuelito, en la UPZ 62 Tunjuelito, barrio San Benito en la Carrera 18B Bis No. 59 – 86 cuya empresa se dedica al curtido y terminado de pieles vacunas (código CIIU 1511).	SI										
7	Costo del proyecto, obra o actividad	En el formulario de solicitud de permiso de vertimientos se indica que el valor del proyecto es de treinta y cinco millones de pesos (\$35.000.000), sin embargo, no se presenta la autoliquidación del trámite ni soportes que lo sustenten, el cual se había requerido mediante oficio 2015ER63704 y remitido con la misma información del formulario, sin soportes de la información allí consignada.	NO										



RESOLUCIÓN No. 00646

		<ul style="list-style-type: none">• COSTO DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD: El usuario remite un costo total del proyecto de 35.000.000, sin embargo no presenta los soportes del valor de arrendamiento del predio para la actividad, el costo de la mano de obra como mínimo debe contemplar el pago al empleado el cual de acuerdo al salario mínimo legal vigente para el año 2015 en Colombia, incluido auxilio de transporte, prima, vacaciones, etc... asciende a un valor de 1.010.708 Pesos M/CTE mensuales, el cual anualmente representaría un costo de doce millones ciento veinte ocho mil cuatrocientos noventa y seis pesos M/CTE (12.128.496), así como el salario del administrador y/o persona encargada el cual debería ascender a un monto igual al del empleado (12.128.496), estos costos no se ven reflejados en lo expresado por el usuario dado que para este ítem, el valor es de doce millones de pesos M/CTE (12.000.000). Así mismo el usuario no remite los soportes del valor de las obras civiles del proyecto que justifiquen el valor de dos millones de pesos (2.000.000) M/CTE reportados por el usuario. <p>Teniendo en cuenta el bajo valor reportado, se le indicó al usuario que debía tomar valores anuales de operación, así como lo valores catastrales del predio donde labora, por tal motivo, mediante el radicado 2015ER63704, se allega la autoliquidación corregida, sin embargo, los valores siguen siendo muy inferiores y son los mismos reportados en primera instancia con valor de treinta y cinco millones de pesos (35.000.000).</p>	
8	Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica	Se informa que el abastecimiento de agua es prestado por la EAB – ESP, por la cuenta contrato 10611532, con un promedio de consumo de 47m3, de acuerdo a la cuenta presentada entre enero-febrero de 2015. Así mismo el usuario cuenta con un tanque de agua lluvia de aproximadamente 9 metros cúbicos.	SI
9	Características de las actividades que generan el vertimiento	El usuario informa que las actividades que generan vertimientos corresponden a la descarga de las aguas residuales tratadas de los procesos de pelambre de pieles. Así mismo el usuario utiliza para el procesamiento de pieles, una cantidad aproximada de agua de 59 metros cúbicos, para el procesamiento de 300 pieles, para un total aproximado de 0,2 metros cúbicos por piel procesada. Según lo reportado por el laboratorio ANASCOL S.A.S., el caudal de descarga es de 0.345 litros por segundo, lo cual representa que en cada batch de descarga del usuario (15 minutos según lo expresado en la solicitud del permiso) se realiza la descarga de 310 litros segundo o 0.31 metros cúbicos, lo cual indica que si se realizan 4 descargas al mes, la totalidad de agua descargada mensual es de 1242 litros	NO



RESOLUCIÓN No. 00646

		al mes o 1.2 metros cúbicos al mes, lo cual es inconsistente con la cantidad de agua utilizada para el procesamiento de 300 pieles.									
10	Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	Se presenta planos en tamaño convencional y carta, los cuales fueron verificados durante la visita técnica del 07/12/2016 y corresponden con la realidad actual del predio.	SI								
11	Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece	Se verificó que los vertimientos de sujetos a permiso es el siguiente, de acuerdo a la ubicación de la caja de inspección observada en SINUPOT: <table border="1" data-bbox="641 682 1218 877"> <thead> <tr> <th>Punto</th> <th>Coordenada Y (Norte)</th> <th>Fuente receptora</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3">ARnD tratadas</td> <td>96255,27</td> <td rowspan="3">Alcantarillado - Colector carrera 18B Bis.</td> </tr> <tr> <th>Coordenada X (Este)</th> </tr> <tr> <td>93504,89</td> </tr> </tbody> </table>	Punto	Coordenada Y (Norte)	Fuente receptora	ARnD tratadas	96255,27	Alcantarillado - Colector carrera 18B Bis.	Coordenada X (Este)	93504,89	SI
Punto	Coordenada Y (Norte)	Fuente receptora									
ARnD tratadas	96255,27	Alcantarillado - Colector carrera 18B Bis.									
	Coordenada X (Este)										
	93504,89										
12	Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	Esta información se diligenció en el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, donde se indica que el caudal de descarga es de 0,051 L/s.	SI								
13	Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	Esta información se allegó en el radicado 2015ER17047, donde se indica que la frecuencia de descarga es de 3 días/mes, según la producción.	SI								
14	Tiempo de la descarga en horas por día	Esta información se allegó en el radicado 2015ER17047, donde se indica que el tiempo de descarga es de 15 minutos. Sin embargo, el tiempo reportado por el usuario es muy bajo para la cantidad de agua utilizada y la cantidad de pieles al mes que se procesan (300 pieles/mes de acuerdo a lo reportado por el usuario).	No								
15	Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	Se informó y de acuerdo a lo observado en la visita técnica el flujo de descarga es por Batch.	SI								
16	Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	El usuario remite informe de caracterización presuntiva de vertimientos mediante radicados 2015ER17047 y 2015ER115133 realizado por el laboratorio de análisis futuro ANASCOL S.A.S., en la cual no se considera representativos los parámetros analizados respecto al artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, ya que no se evidencia el balance de materia y energía de manera adecuada, ni las cinéticas de las reacciones, así como las ecuaciones calculo y demás.	SI								

RESOLUCIÓN No. 00646

		Posteriormente el usuario mediante radicado 2016ER212617, presenta la caracterización del vertimiento, con los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015, caracterizada por el laboratorio ANASCOL S.A.S. es válido aclarar que el usuario no informó la fecha del muestreo.	
17	Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	El usuario allega el informe técnico con la descripción del sistema de tratamiento donde se hace relación a los procesos de tratamiento de floculación, coagulación, neutralización, y sedimentación además de la capacidad de los tanques para almacenar el agua a tratar.	SI
18	Concepto sobre uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.	Mediante radicado 2016ER17047 El usuario allega copia de la comunicación No. 4-14-0437 , expedida el 20 de junio de 2014, en la cual la curadora urbana 4 OLGA LUCIA LOPEZ MEDINA, manifiesta que en el predio de la carrera 18B Bis No. 59 – 86 sur es permitido el uso industrial para el funcionamiento de la curtiembre. Sin embargo dicho documento presentaba inconsistencias, por tanto por medio del radicado 2016ER42215, el usuario presenta el scanner del concepto de uso del suelo expedido por la curaduría urbana No. 4 mediante el concepto de uso No. 4-16-0213 para el predio de la carrera 18B Bis No. 59 – 86 sur , donde se manifiesta que el uso para el funcionamiento de la curtiembre se contempla, dicho concepto autorizado por la ARQ. ADRIANA LOPEZ MONCAYO.	SI
19	Evaluación Ambiental del vertimiento	Por realizarse descarga al alcantarillado público el usuario no requiere presentar esta información.	N/A
20	Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento	Por realizarse descarga al alcantarillado público el usuario no requiere presentar esta información.	N/A
21	Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	Se presenta copia del recibo No. 502506 del 30/01/2015 por concepto de evaluación de permiso de vertimientos a nombre del señor Álvaro Marín Ordoñez, en el que se cancela un valor de doscientos cincuenta mil doscientos diez y ocho pesos M/CTE (\$250,218), el cual se encuentra erróneo de acuerdo a la mala autoliquidación realizada por el usuario.	NO

4.3.2 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

4.3.2.1 Caracterización aguas de pelambre presuntivo laboratorio ANASCOL S.A.S. (2015ER17047 y 2015ER115133)

RESOLUCIÓN No. 00646

No se realizará el análisis de la caracterización presuntiva remitida, dado que dicho análisis, no cumple con las características tales como balance de materia y energía, tipo de muestreo, cinética de la reacción, diseños específicos para cada uno de tratamientos del efluente, ni tiempos de retención del mismo, etc... por tanto no se realiza un análisis de dicha caracterización. Esta información presentada ya se le había requerido al usuario mediante oficio 205EE46738, para el ajuste de información.

(...) 4.3.2.2 Caracterización del vertimiento Resolución 631 de 2015. Radicado 2016ER212617.

*** Datos metodológicos de la caracterización**

Datos de la Caracterización	Origen de la Caracterización	usuario
	Fecha de la Caracterización	21/10/2016
	Laboratorio Responsable del Muestreo	ANASCOL S.A.S.
	Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros	CHEMILAB
	Parámetro(s) Subcontratado(s)	Color real
	Horario del Muestreo	11:00 A.M – 11:05 A.M.
	Duración del Muestreo	5 minutos
	Intervalo de toma de muestra	Cada 2 minutos
Datos de la Descarga	Tipo de Muestreo	Simple
	Punto(s) de Descarga(s)	1
	Lugar de Toma de Muestras	Caja de inspección externa
	Origen de la Descarga	Procesamiento de pieles
	Tipo de Descarga	Agua Residual No Doméstica
	Tiempo de Descarga (h/día)	15 minutos
Datos de la fuente receptora	No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)	4
	Nombre de la fuente receptora	Alcantarillado carrera 18B Bis
Evaluación del Caudal Vertido	Tramo	3
	Caudal Promedio Aforado (L/seg)	0.345

***Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en la Resolución 631 de 2015.**

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles)		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia	Valores Obtenidos	Evaluación de cumplimiento
Parámetro	Unidades			



RESOLUCIÓN No. 00646

Temperatura	°C	30	15,7	Cumple
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	6,53	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	1500	<20	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	800	6	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	600	<10	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2	<0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	90	1,98	Cumple
Fenoles	mg/L	0,2	No reporta	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10	<0,400	Cumple
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	1,57	Cumple
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte	<5	Cumple
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte	33,20	Cumple
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte	--	Cumple
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	--	Cumple
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,05	Cumple
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,557	Cumple
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	<2	Cumple
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	2,05	Cumple

RESOLUCIÓN No. 00646

Cloruros (Cl)	mg/L	3000	190	Cumple	
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	29,7	Cumple	
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	3	<1	Cumple	
Cromo (Cr)	mg/L	1	<0,02	Cumple	
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	<10	Cumple	
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	27,9	Cumple	
Dureza Cálrica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	28,7	Cumple	
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	38,5	Cumple	
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	436 nm	1,08	Cumple
			525 nm	0,625	
			620 nm	0,389	

(...) 5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO
JUSTIFICACIÓN	
<p>El usuario genera aguas residuales no domésticas - ARnD, generadas por el proceso de pelambre de pieles, las cuales son tratadas mediante un sistema el cual constan de las siguientes unidades de tratamiento: rejillas, trampa de grasas, tanque de coagulación, floculación y tanque de sedimentación. El usuario cuenta con caja de inspección para el aforo y toma de muestras y finalmente las aguas residuales no domésticas son vertidas a la red de alcantarillado público.</p>	

RESOLUCIÓN No. 00646

El usuario es objeto del trámite de Registro de Vertimientos en cumplimiento de la Resolución 3957 de 2009 y los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011. Revisados los antecedentes del Expediente SDA-05-2015-1192 y el sistema Forest de la Entidad, se verificó que el usuario **NO** cuenta con el respectivo Registro de Vertimientos.

Por otra parte el usuario al realizar vertimientos no domésticos con sustancias de interés sanitario (Cromo, Fenoles y Sulfuros), es sujeto a permiso de vertimientos, teniendo en cuenta que el Decreto 1076 de 2015 en el Capítulo 3 "Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos", sección 5 "De la obtención de los permisos de vertimientos y planes de cumplimiento" establece:

"Artículo 2.2.3.3.5.1. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos. (Antes artículo 41 del Decreto 3930 de 2010)"

La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario con radicado 2015ER17047 y complementada por los radicados 2015ER63704, 2015ER115133, y 2016ER212617 fue acogida por el Auto No. 00489 de 2016 (2016EE67669) y notificado el día 27/12/2016. La información anterior fue evaluada en el presente Concepto Técnico, concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con la información mínima para su evaluación. El predio se encuentra ubicado en un uso de suelo industrial. En la visita técnica se verificó que la información presentada en cuanto al manejo de las aguas residuales no domésticas - ARnD, tales como redes internas, sistemas de tratamiento y puntos de vertimiento, es consistente con la solicitud, sin embargo la industria no se encuentra en operación, debido a la medida cautelar impuesta al sector de San Benito de la localidad de Tunjuelito por parte de la magistrada NELLY VILLAMIZAR. Mediante radicado No 2015ER17047 y 2015ER63704 el usuario remitió la caracterización del vertimiento, sin embargo no se realizó el análisis de la caracterización presuntiva allegada, dado que la información no cumple con las características tales como balance de materia y energía, tipo de muestreo, cinética de la reacción, diseños específicos para cada uno de tratamientos del efluente, ni tiempos de retención del mismo, entre otros.

Mediante requerimiento 2015EE46738 del 19 de marzo de 2015, la Secretaria Distrital de Ambiente solicitó el complemento de información, y el usuario remite la información mediante radicado 2015ER63704, sin embargo, la información de costos del proyecto, cantidad de agua tratada, y autoliquidación para el pago a seguimiento del permiso, se encuentra de manera errónea de acuerdo a lo evaluado en el numeral 4.3.1 del presente concepto,

Adicionalmente en el informe de caracterización de vertimientos remitido mediante radicado 2016ER212617, reporta cumplimiento para todos los parámetros monitoreados, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 631 de 2015. El laboratorio ANASCOL S.A.S., responsable del muestreo y análisis, se encuentra acreditado por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación. El usuario no remitió la fecha y hora del monitoreo de la caracterización del vertimiento.

RESOLUCIÓN No. 00646

Teniendo en cuenta lo anterior desde el punto de vista técnico NO es viable otorgar permiso de vertimientos al señor **ALVARO MARÍN ORDOÑEZ**, identificado con **C.C. 79.638.217** propietario del establecimiento **CURTIEMBRES ALVARO MARÍN ORDOÑEZ**, ubicado en el predio de la **Carrera 18B Bis No. 59-86 Sur**, chip predial **AAA0204CXDE**, ya que el usuario no remite la información completa o presenta deficiencias para el trámite del permisivo, numerales 5, 7, 8, 14 y 21 del artículo **2.2.3.3.5.2** del Decreto **1076 de 2015** conforme a lo mencionado en el numeral **4.3.1** del presente concepto técnico.

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

El presente concepto técnico requiere la actuación del grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en lo referente a:

- *Evaluar jurídicamente la no viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos al señor **ALVARO MARÍN ORDOÑEZ**, identificado con **C.C. 79.638.217** propietario del establecimiento **CURTIEMBRES ALVARO MARÍN ORDOÑEZ**, ubicado en el predio de la **Carrera 18B Bis No. 59-86 Sur**, chip predial **AAA0204CXDE**, para su descarga procedente de los procesos de pelambre, cuyo trámite fue iniciado mediante el Auto 00489 de 2016 (2016EE67669), dado las inconsistencias presentadas en la información de los numerales 5, 7, 8, 14 y 21 del artículo **2.2.3.3.5.2** del Decreto **1076 de 2015** conforme a lo mencionado en el numeral **4.3.1** del presente concepto técnico.”*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina: “...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...”.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos

Página **14** de **22**

RESOLUCIÓN No. 00646

administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“(...) **Artículo 71.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”.*

RESOLUCIÓN No. 00646

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“(...) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...”

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 00646

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 1, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 establece que “...la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años...”.

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 00646

Que mediante la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la normatividad técnica por la cual se rige el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital.

Que el artículo 9 de la Resolución 3957 de 2009, dispone que: "...*Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaria Distrital de Ambiente.*

- a) *Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas liquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*
- b) *Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas liquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario..."*

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 00639 del 03 de febrero de 2017**, bajo la vigencia del Decreto 1076 de 2015, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el señor **ALVARO MARIN ORDOÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.638.217 de Bogotá D.C., en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES ALVARO MARIN**, identificado con matricula mercantil No. 02572005 de 11 de mayo de 2015, concluyendo que la documentación aportada por el usuario, no se ciñe a los requisitos establecidos en el Artículo 42 del Decreto No. 3930 de 2010 (Hoy artículo 2.2.3.3.5.2 sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que en consecuencia, al entrar a tomar una decisión de fondo dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimientos iniciado mediante el **Auto No. 00489 del 28 de abril de 2016**, esta Dirección considera que no es procedente otorgar el permiso de vertimientos al establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES ALVARO MARIN**, identificado con matricula mercantil No. 02572005 de 11 de mayo de 2015, por encontrarse incurso en los siguientes incumplimientos de conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico No. 00639 del 03 de febrero de 2017**:

RESPECTO AL REQUERIMIENTO 2015EE46738 del 19 de marzo de 2015		
Requiere	OBSERVACIÓN	CUMPLE
1. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.	El usuario subsana este requisito presentado por medio	SI

RESOLUCIÓN No. 00646

	del oficio con Radicado No. 2015ER99517 del 5 de junio de 2015, la autorización del propietario del predio, el señor DARIO PRIETO SOLER.	
2. Costo del proyecto, obra o actividad.	El usuario en el radicado 2015ER63704, presenta información relacionada a los costos del proyecto, sin embargo nuevamente se encuentran mal diligenciados, al no contemplar valores como, el costo del arriendo anual del predio, el costo anual de los empleados con los que cuenta la industria, costo total anual de los servicios públicos.	NO
3. Constancia de pago para la presentación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.	El usuario en el radicado 2015ER63704, presenta la constancia de pago por evaluación del permiso de vertimientos, sin embargo dicho valor se basa en el costo y/o valor del proyecto el cual se encuentra mal liquidado, por tanto está valor también es erróneo.	NO

Que conforme a lo anterior y teniendo en cuenta el **Concepto Técnico No. 00639 del 03 de febrero de 2017** y dado que no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimientos solicitado, esta Secretaría procederá a **NEGAR** la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el señor **ALVARO MARIN ORDOÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.638.217 de Bogotá D.C., en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES ALVARO MARIN**, identificado con matrícula mercantil No. 02572005 de 11 de mayo de 2015.

4. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar,

RESOLUCIÓN No. 00646

revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del numeral 1 del artículo tercero, de la Resolución No. 1037 del 2016, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de “...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...”.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR la solicitud de permiso de vertimientos presentada inicialmente mediante Radicado **No. 2015ER17047 de 3 de febrero de 2015**, por el señor **ALVARO MARIN ORDOÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.638.217 de Bogotá D.C., en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES ALVARO MARIN**, identificado con matrícula mercantil No. 02572005 de 11 de mayo de 2015, para verter a la Red de alcantarillado público del predio ubicado en la Carrera 18 B Bis No. 59-86 Sur, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, en donde desarrolla las actividades el señor MARIN ORDOÑEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El incumplimiento de la Resolución 3957 de 2009, la Resolución No. 631 de 2015 y del Decreto 1076 del 2015 (antes Decreto 3930 de 2010), dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que las modifique o sustituya.

RESOLUCIÓN No. 00646

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **ALVARO MARIN ORDOÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.638.217 de Bogotá D.C., en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES ALVARO MARIN**, identificado con matrícula mercantil No. 02572005 de 11 de mayo de 2015, o quien haga sus veces, en la 18 B Bis No. 59-84 Sur, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 15 días del mes de marzo del 2017



ADRIANA LUCIA SANTA MENDEZ
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Elaboró:

JONATTAN ANDRES VILLAFRADEZ LOPEZ	C.C:	80109199	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	15/03/2017
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------------------	------------------	------------

Revisó:

ADRIANA LUCIA SANTA MENDEZ	C.C:	1136879892	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	15/03/2017
----------------------------	------	------------	------	-----	------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

ADRIANA LUCIA SANTA MENDEZ	C.C:	1136879892	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	15/03/2017
----------------------------	------	------------	------	-----	------------------	------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00646

EXPEDIENTE: SDA-05-2015-1192 (1 TOMOS)
ESTABLECIMIENTO: **CURTIEMBRES ALVARO MARIN.**
PROYECTO: ANDRÉS VILLAFRADEZ LÓPEZ
ASUNTO: RESOLUCIÓN NIEGA PERMISO
CUENCA TUNJUELO